

# Resoluciones aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

1. En su sexto período de sesiones, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) del 2 al 6 de noviembre de 2015, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó las resoluciones siguientes:

## Resolución 6/1

### Continuación del examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Reafirmando* los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular los principios rectores y características del Mecanismo consagrados en el capítulo II de dichos términos de referencia,

*Reafirmando también* su resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, que es el documento básico por el que se establece el Mecanismo de Examen de la Aplicación, y en el que decidió, entre otras cosas, examinar durante el segundo ciclo de examen los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 4/1, 4/5 y 4/6, de 28 de octubre de 2011, en las que brindó más orientación sobre el Mecanismo y sobre la labor del Grupo de Examen de la Aplicación, y su decisión 5/1, de 29 de noviembre de 2013, relativa a los preparativos para la evaluación del funcionamiento del Mecanismo,

*Reconociendo* que un gran número de Estados que eran partes en la Convención al inicio del primer ciclo de examen han concluido sus exámenes respectivos y que varios otros se encuentran en las etapas avanzadas del proceso<sup>2</sup>,

*Observando* que en muchos Estados partes que se adhirieron a la Convención después del inicio del primer ciclo de examen, el examen de la aplicación de los capítulos III y IV sigue en curso, mientras que otros han concluido sus exámenes,

*Poniendo de relieve* la necesidad de asegurar que todos los Estados partes apliquen efectivamente el Mecanismo,

*Observando con aprecio* el compromiso de los Estados partes en el proceso de examen de los países, y tomando nota de la información obtenida mediante el examen de la aplicación de los capítulos III (Penalización y aplicación de la ley) y IV (Cooperación internacional) de la Convención,

*Teniendo presente* que durante la segunda fase de examen cada Estado parte deberá presentar información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en los anteriores informes sobre el examen del país y sobre si se ha proporcionado la asistencia técnica necesaria solicitada en relación con su informe sobre el examen del país,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>2</sup> En la fecha de aprobación de la presente resolución 86 Estados que eran partes en la Convención al inicio del primer ciclo de examen habían concluido sus exámenes.



*Reconociendo* que los resultados del proceso de examen de los países también deberían utilizarse para promover y facilitar la cooperación técnica entre los Estados partes que necesiten asistencia técnica y los proveedores de esa asistencia,

*Reafirmando* su aprobación de la ejecución integrada y coordinada, a nivel de países y dirigida por estos, de los programas de asistencia técnica como medio eficaz para fomentar la aplicación de la Convención, de conformidad con su resolución 3/4, de 13 de noviembre de 2009,

*Reconociendo* la necesidad de facilitar la participación más amplia posible de expertos gubernamentales de todos los Estados partes en las reuniones de los órganos subsidiarios,

*Apreciando* los esfuerzos de los Estados partes que siguen siendo objeto de examen, de los Estados partes examinadores y de la Secretaría para acelerar y concluir el examen de los capítulos III y IV de la Convención,

1. *Pone en marcha* el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con el párrafo 13 de los términos de referencia del Mecanismo y conforme a lo dispuesto en la resolución 3/1 de la Conferencia;

2. *Solicita* al Grupo de Examen de la Aplicación que, en el inicio de su séptimo período de sesiones, proceda a la selección de los Estados partes examinados y examinadores del segundo ciclo de examen mediante la realización de un sorteo, de conformidad con los párrafos 14 y 19 de los términos de referencia del Mecanismo;

3. *Exhorta* a los Estados partes que siguen siendo objeto de examen y a los Estados partes examinadores a que sigan cooperando para terminar el examen de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, y pide a la Secretaría que les siga prestando asistencia eficaz y oportuna en ese sentido;

4. *Pide* a la Secretaría que, en consulta con los Estados partes y con la orientación del Grupo de Examen de la Aplicación, siga mejorando la lista amplia de verificación para la autoevaluación correspondiente al segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación, sin perjuicio de su exhaustividad ni de la metodología aplicada durante el primer ciclo, y sin perjuicio de la puesta en marcha y el inicio del segundo ciclo;

5. *Solicita* al Grupo de Examen de la Aplicación que celebre reuniones entre períodos de sesiones abiertas a la participación de todos los Estados partes para realizar el sorteo conforme a lo dispuesto en el párrafo 19 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación y sin perjuicio del derecho de un Estado parte a solicitar que el sorteo se repita en la siguiente reunión entre períodos de sesiones o período ordinario de sesiones del Grupo;

6. *Decide* que en cada uno de los cinco años del segundo ciclo de examen será examinada una quinta parte de los Estados partes;

7. *Decide también* que los Estados que se adhieran a la Convención con posterioridad al sexto período de sesiones de la Conferencia deberán finalizar el examen de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención en un plazo de dos años a partir de la fecha en que depositen el instrumento de adhesión, y deberán participar en el examen de la aplicación de los capítulos II y V de la Convención en el último año del segundo ciclo de examen;

8. *Exhorta* a la Secretaría a que siga estudiando y, cuando proceda, aumentando las sinergias, en coordinación y cooperación con las secretarías de otros mecanismos multilaterales pertinentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción,

de plena conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5, 27 c) y 31 de los términos de referencia, en el párrafo 6 de las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y en el artículo 64 de la Convención, y a que informe al Grupo de Examen de la Aplicación de las medidas que haya adoptado en ese sentido;

9. *Solicita* a la Secretaría que estructure los programas provisionales del Grupo de Examen de la Aplicación y de otros órganos subsidiarios establecidos por la Conferencia de modo que se evite duplicar las deliberaciones, respetando al mismo tiempo sus mandatos<sup>3</sup>, y que programe reuniones en cinco períodos, cada uno de ellos de cinco días hábiles de duración, en el lapso anterior al séptimo período de sesiones de la Conferencia, teniendo presente la posibilidad de programar las reuniones de modo que aquellas a las que esté previsto que vayan a asistir los mismos expertos gubernamentales se celebren en fechas consecutivas;

10. *Solicita* al Grupo de Examen de la Aplicación que considere la posibilidad de aprobar un plan de trabajo plurianual para continuar su labor analítica durante el período 2016-2019, designando la información sobre los logros, buenas prácticas, problemas, observaciones y necesidades de asistencia técnica dimanantes de los exámenes de los países relativos a uno de los cuatro capítulos II, III, IV o V de la Convención como tema principal de cada período de sesiones o de la reanudación de cada período de sesiones;

11. *Solicita también* al Grupo de Trabajo de la Aplicación que analice la información sobre los logros, buenas prácticas, problemas, observaciones y necesidades de asistencia técnica dimanantes de los exámenes de los países relativos al primer ciclo de examen de la aplicación, teniendo presente el informe temático sobre la aplicación preparado de conformidad con el párrafo 35 de los términos de referencia, y que presente a la Conferencia un conjunto de recomendaciones y conclusiones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención para que las examine y apruebe en su séptimo período de sesiones;

12. *Alienta* a los Estados partes a que sigan intercambiando voluntariamente información sobre las buenas prácticas, las experiencias y las medidas pertinentes adoptadas después de la finalización del informe sobre el examen de su país, incluida información relativa a la asistencia técnica, y a que consideren la posibilidad de proporcionar esa información a la Secretaría para que la publique en su sitio web;

13. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen el resultado de sus respectivos exámenes para reforzar su marco de lucha contra la corrupción, entre otras cosas mediante la asistencia técnica, cuando se solicite;

14. *Alienta* a los Estados partes a que formulen o revisen, cuando proceda y de conformidad con sus ordenamientos jurídicos nacionales, estrategias o planes de acción nacionales contra la corrupción dirigidos, entre otras cosas, a atender las necesidades detectadas durante los exámenes de los países, y a que promuevan esas estrategias o planes de acción como un instrumento de programación y prestación de asistencia técnica integrada, coordinada, con base en el país y dirigida por el país;

15. *Invita* a los Estados partes objeto de examen y a la Secretaría a que en forma conjunta informen a los representantes locales de los proveedores internacionales, bilaterales y multilaterales de asistencia técnica y a los donantes, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, cuando proceda, sobre las necesidades de asistencia técnica detectadas en el examen del país;

---

<sup>3</sup> Figuran en las resoluciones 1/4, 3/1, 3/2 y 4/2 de la Conferencia.

16. *Recalca* la importancia de atender las prioridades de asistencia técnica detectadas en los exámenes de los países, e invita a los proveedores de asistencia técnica a que tengan en cuenta esas prioridades, sea en los nuevos programas de asistencia técnica o sea para incorporarlas en los programas en curso;

17. *Solicita* a la Secretaría que siga examinando el déficit detectado en la nota de la Secretaría sobre las necesidades de recursos para el funcionamiento del Mecanismo<sup>4</sup>, a fin de determinar si el déficit puede corregirse mediante una mayor eficiencia en función de los costos o mediante contribuciones voluntarias, y que tenga en cuenta ese déficit al presentar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2018-2019, de conformidad con lo dispuesto en la sección VII de los términos de referencia.

## **Resolución 6/2**

### **Facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Recordando* que la restitución de los activos de origen ilícito es un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>5</sup>, y teniendo presente que el capítulo V de la Convención es uno de los capítulos fundamentales para la aplicación eficaz de la Convención,

*Recordando también* el artículo 51 de la Convención, que obliga a los Estados partes a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí respecto de la restitución de activos,

*Reafirmando* el compromiso de los Estados partes y decidida a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención de prevenir, detectar y desalentar la transferencia internacional del producto del delito y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

*Reiterando* que la corrupción en todas sus formas, incluido el enriquecimiento ilícito, plantea un grave desafío a la estabilidad y la seguridad de los Estados, socava las instituciones, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

*Reconociendo* el derecho que tiene el Estado parte requerido, con arreglo al artículo 57, párrafo 4, de la Convención, de deducir, cuando proceda, a menos que los Estados partes decidan otra cosa, los gastos razonables efectuados en el curso de las investigaciones, procesos o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados,

*Recordando* su resolución 1/4, de 14 de diciembre de 2006, por la que se creó el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, y su resolución 2/3, de 1 de febrero de 2008, en la que se reafirma el mandato del Grupo de Trabajo, y tomando nota de las contribuciones de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y otras iniciativas similares destinadas a mejorar la capacidad de los Estados para aplicar de forma efectiva la Convención y, en particular, las recomendaciones

---

<sup>4</sup> Véase el anexo I del presente informe.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

formuladas como parte de estas iniciativas para mejorar el proceso de recuperación de activos,

*Recordando también* su resolución 5/3, de 29 de noviembre de 2013, relativa a la facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos, y reiterando la importancia del intercambio espontáneo de información, sin perjuicio del derecho interno, la pronta restitución del producto del delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención y el establecimiento de directrices prácticas para facilitar la recuperación de activos,

*Recordando además* el artículo 56 de la Convención y alentando a cada Estado parte a que, sin perjuicio de su derecho interno, procure adoptar medidas que lo faculten para remitir a otro Estado parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones, procesos o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones, procesos o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado parte presentara una solicitud con arreglo al capítulo V de la Convención,

*Recordando* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>6</sup>, en la que los Estados Miembros afirmaron que procuraban aplicar medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensificar la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en el capítulo V de la Convención, y a ese respecto seguir estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca, a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia,

*Recordando también* la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>7</sup>, en que se alentó a la comunidad internacional a que elaborase buenas prácticas en materia de restitución de activos,

*Observando con preocupación* el aumento constante de los fondos de origen ilícito, en particular los procedentes de países en desarrollo, y el peligro que ese aumento representa para el desarrollo sostenible, el estado de derecho y la seguridad de las naciones,

*Acogiendo con beneplácito* la cooperación y la asistencia que los Estados partes han ofrecido a los Estados requirentes para la recuperación y restitución del producto del delito,

*Tomando nota con aprecio* de la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, elaboradas por 30 Estados con experiencia en ese ámbito, en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, con el fin de determinar enfoques eficaces y coordinados de la recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

---

<sup>6</sup> Resolución 2015/19 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

*Reconociendo* que la recuperación de activos sigue planteando problemas a los Estados debido, entre otras cosas, a las diferencias entre sus ordenamientos jurídicos, la escasa aplicación de mecanismos como el decomiso sin condena, la complejidad de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en múltiples jurisdicciones, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados partes y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción y sacarlo a la luz,

*Observando* en particular que una gran parte del producto de la corrupción, incluido el proveniente de casos de soborno transnacional y de otros delitos enunciados en la Convención, aún no se ha restituido a los Estados partes requirentes, a los legítimos propietarios anteriores ni a las víctimas de los delitos,

*Preocupada* por las dificultades prácticas a que se enfrentan tanto los Estados requeridos como los Estados requirentes en la recuperación de activos,

*Reconociendo* las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

*Observando con preocupación* que el enorme costo de la recuperación de activos en algunas jurisdicciones ha dificultado esa recuperación y, en consecuencia, ha dado lugar a que se abandonen algunos casos en que se trata de lograr la restitución del producto del delito a los países de origen,

*Observando* la tendencia de algunos Estados partes a recurrir a arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para dirimir casos de corrupción transnacional, y teniendo presente que los nuevos mecanismos, que han mejorado las medidas de aplicación de la ley en algunos casos de corrupción a nivel mundial, deberían utilizarse de manera que se tuvieran en cuenta los objetivos de la Convención de fortalecer la recuperación del producto del delito y la cooperación internacional entre todos los Estados partes afectados,

*Observando también* que los Estados partes recurren cada vez más a arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para resolver casos de soborno transnacional, y exhortando a los Estados partes a que presten la debida atención a la participación de las jurisdicciones en que se originaron las tramas de soborno o en que los funcionarios extranjeros fueron sobornados,

*Pidiendo* que se preste atención urgente al hecho de que, según un estudio realizado por la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, de los más de 6.200 millones de dólares de los Estados Unidos que han generado hasta la fecha los arreglos concertados en todo el mundo, no más del 3% ha sido restituido a los Estados cuyos funcionarios fueron sobornados y donde tuvieron lugar las transacciones corruptas, lo que constituye el objetivo clave del capítulo V de la Convención,

*Alentando* a los Estados partes requeridos a que atiendan a las solicitudes de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Convención, en ausencia de doble incriminación,

1. *Insta* a todos los Estados partes a que cooperen a fin de recuperar el producto del delito, según se define en la Convención, incluidos los fondos públicos malversados y los activos robados, prevenir y detectar transferencias del producto del delito, incluidos los activos derivados de la corrupción no registrados en libros, en el país y en el extranjero, y a que den muestras de su firme determinación de garantizar la restitución o disposición de dichos activos e incluso su devolución a los países de

origen, de conformidad con el artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>8</sup>;

2. *Insta también* a los Estados partes a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevea el embargo y la inmovilización de activos durante tiempo suficiente para conservarlos íntegramente hasta la conclusión de los procesos en otros Estados, y a que permitan o amplíen la cooperación en la ejecución de sentencias de decomiso extranjeras, incluso mediante la sensibilización de las autoridades judiciales;

3. *Insta además* a los Estados partes a que, de conformidad con los capítulos III y V de la Convención:

a) prevengan, detecten y desalienten con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y de fondos de origen ilícito;

b) adopten medidas, incluidas las que procedan para garantizar que las instituciones financieras y las instituciones no financieras designadas las cumplan, para detectar, rastrear, embargar, recuperar y restituir el producto del delito y los fondos de origen ilícito;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que presten atención de manera especial y oportuna a la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos;

5. *Alienta* a los Estados partes a que consideren, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, la posibilidad de remitirse en su práctica al proyecto de directrices de Lausana para la recuperación eficiente de activos robados, y a que continúen intercambiando experiencias prácticas y las recopilen en un manual sobre recuperación de activos o en una guía detallada no vinculantes, en cooperación con los Estados interesados y los proveedores de asistencia técnica, a solicitud de las partes interesadas pertinentes;

6. *Encarga* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que,

a) inicie el proceso de determinación de mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción y los parámetros para indemnizarlas;

b) inicie el proceso de determinación de mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna a fin de que los Estados partes puedan adoptar las medidas que correspondan, de conformidad con el artículo 56 de la Convención;

c) reúna información, con el apoyo de la Secretaría, sobre el uso por los Estados partes de arreglos y otros mecanismos alternativos y analice los factores que contribuyen a las diferencias en los montos que se obtienen en esos arreglos u otros mecanismos jurídicos alternativos y las sumas que se devuelven a los Estados afectados, a fin de estudiar la viabilidad de preparar directrices que faciliten la adopción de un enfoque más coordinado y transparente de la cooperación entre Estados partes afectados y la efectiva restitución;

d) informe de sus conclusiones sobre cada uno de estos asuntos a la Conferencia de los Estados Partes en su próximo período de sesiones, con el apoyo de la Secretaría;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de renunciar a deducir los gastos razonables de la recuperación de activos, o de reducirlos

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

al mínimo imprescindible, en particular cuando el Estado requirente sea un país en desarrollo, teniendo presente que la restitución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al desarrollo sostenible;

8. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan la cooperación internacional y la recuperación de activos interpretando términos como “producto del delito” y “víctimas del delito” de conformidad con lo dispuesto en la Convención;

9. *Insta* a los Estados partes que están utilizando arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para resolver casos de corrupción a que colaboren con todos los Estados partes pertinentes para fortalecer la cooperación internacional, el intercambio de información y la recuperación del producto del delito;

10. *Insta también* a los Estados partes que están utilizando arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para resolver casos de corrupción a que compartan información de manera proactiva, sin que se les solicite previamente, a fin de hacer participar a todos los Estados partes afectados desde una etapa temprana del proceso, de conformidad con el artículo 46, párrafo 4, el artículo 48, párrafo 1 f), y el artículo 56 de la Convención;

11. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas mediante la provisión de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

12. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

### **Resolución 6/3**

#### **Fomento de la recuperación eficaz de activos**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Teniendo presente* que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>9</sup>, y que los Estados partes en la Convención tienen la obligación de prestarse la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto,

*Reconociendo* que quienes cometen actos de corrupción, sean personas físicas o jurídicas, con arreglo a los requisitos de la Convención, deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades competentes, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

*Preocupada* por las dificultades que afrontan los Estados partes en lo que respecta a la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación del producto del delito para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando las dificultades que entraña proporcionar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

---

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



*Alentando* a los Estados partes a que hagan pleno uso de los instrumentos de recuperación de activos previstos en el capítulo V de la Convención, incluidos los mecanismos para dar efecto a las órdenes de decomiso e inmovilización dictadas por tribunales extranjeros, a fin de reducir considerablemente los gastos que las actividades de recuperación de activos suelen ocasionar a los Estados partes,

*Exhortando* a todos los Estados partes, en particular los Estados requirentes y requeridos, a que cooperen a fin de recuperar el producto del delito, según se define en la Convención, y den muestras de su firme determinación de garantizar la restitución o disposición de ese producto de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

*Observando con aprecio* la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, formuladas por 30 Estados partes en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuya finalidad es determinar enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

*Reconociendo* que los Estados partes siguen encontrando problemas para recuperar los activos, debido en parte a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en múltiples jurisdicciones, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca en un Estado requerido, incluida la capacidad para aplicar instrumentos como el decomiso sin condena y otros procedimientos administrativos o civiles que dan lugar al decomiso, y las dificultades para localizar el producto de la corrupción,

*Reconociendo también* la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de investigar y enjuiciar los casos relacionados con la corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios, y haciendo notar la función que desempeña la asistencia técnica al respecto,

*Observando* la responsabilidad de los Estados partes requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, restitución o disposición de algún otro modo de un elevado porcentaje del producto de la corrupción, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención,

*Observando también* los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores cercanos,

*Destacando* la importancia fundamental de movilizar la voluntad política para la aplicación efectiva del capítulo V de la Convención,

*Exhortando* a todos los Estados partes a que, en su condición tanto de Estados requirentes como de Estados requeridos, sigan dando muestras de la voluntad política de actuar de consuno para recuperar el producto del delito, según se define en la Convención, y de colaborar para superar los obstáculos que se oponen a la recuperación eficaz de activos y a su restitución a los Estados partes requirentes, los propietarios legítimos anteriores o las víctimas del delito, de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

*Recordando* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de

Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>10</sup>, en la que los Estados Miembros afirmaron que se esforzaban por aplicar medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensificar la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, con arreglo a la Convención contra la Corrupción,

*Haciendo notar* la utilidad que tiene para los Estados partes el intercambio de información sobre mejores prácticas en la gestión, utilización y disposición de activos embargados provisionalmente, incautados o decomisados,

*Recordando* su resolución 1/4, de 14 de diciembre de 2006, en virtud de la cual estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, y la vigencia de sus resoluciones 2/3, de 1 de febrero de 2008, 3/3, de 13 de noviembre de 2009, y 4/4, de 28 de octubre de 2011, en que decidió que el Grupo de Trabajo continuase su labor,

*Haciendo notar* la importante función que podría desempeñar la sociedad civil en la recuperación y restitución de activos,

*Observando con aprecio* las buenas prácticas desarrolladas y las enseñanzas adquiridas, como se desprende de los informes del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, y el intercambio de esas buenas prácticas,

*Observando con aprecio también* los recursos técnicos producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Basilea sobre la Gobernanza,

1. *Alienta* a los Estados partes a que hagan un esfuerzo común por aplicar las enseñanzas extraídas en todos los ámbitos de la cooperación en materia de recuperación de activos mediante, entre otras cosas, el establecimiento de marcos jurídicos, el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la intensificación de la cooperación internacional, por ejemplo mediante la participación en redes internacionales de organismos encargados de hacer cumplir la ley, como las entidades coordinadoras de la recuperación de activos designadas conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>11</sup>, la Iniciativa Mundial de Puntos de Contacto, que recibe el apoyo de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, e iniciativas regionales como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, según proceda;

2. *Destaca* la importancia de una voluntad política sostenida y firme y del compromiso de todos los Estados partes, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para penalizar y perseguir judicialmente la corrupción y cooperar de manera eficiente con miras a recuperar el producto derivado de delitos de corrupción;

3. *Alienta* a los Estados partes a que eliminen los obstáculos a la recuperación de activos y con ese fin, entre otras cosas, simplifiquen sus procedimientos jurídicos e impidan que se utilicen indebidamente, y alienta también a los Estados partes a que

---

<sup>10</sup> Resolución 2015/19 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

limiten, cuando proceda, las inmunidades judiciales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales;

4. *Alienta también* a los Estados partes a que , cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, consideren la posibilidad de remitirse al proyecto de directrices prácticas de Lausana para una recuperación de activos robados en sus prácticas y a que sigan intercambiando sus experiencias concretas y las agrupen en un manual sobre recuperación de activos o una guía detallada no vinculantes, en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, a solicitud de las partes interesadas pertinentes;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente en la restitución y disposición de bienes de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

6. *Alienta* a los Estados partes a que tengan en cuenta el desarrollo sostenible al utilizar y gestionar los activos recuperados;

7. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con la legislación y las políticas nacionales, reúnan y publiquen datos sobre el volumen de activos que se hayan incautado, decomisado y restituido o de los que se haya dispuesto en sus respectivas jurisdicciones;

8. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con el capítulo V de la Convención, se aseguren de que disponen de marcos jurídicos e institucionales adecuados para enjuiciar la corrupción, detectar la adquisición y transferencia ilegales de activos derivados de la corrupción y solicitar y brindar cooperación jurídica internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, se aseguren de que existen mecanismos adecuados –basados o no en condenas, según proceda– para recuperar mediante el decomiso el producto de la corrupción identificado y dar efecto a órdenes dictadas por tribunales extranjeros, basadas o no en condenas, de conformidad con los requisitos de la Convención, y se aseguren de que esos marcos se aplican, y alienta a que se preste asistencia técnica al respecto;

9. *Insta también* a los Estados partes a que establezcan o fortalezcan mecanismos nacionales de coordinación intragubernamental y de cooperación intergubernamental, y a que logren niveles adecuados de intercambio de información y coordinación entre las autoridades competentes que cumplen una función en los esfuerzos encaminados a prevenir y perseguir judicialmente la corrupción y en la recuperación de activos, incluidas las autoridades reguladoras, las autoridades encargadas de las investigaciones, las unidades de inteligencia financiera y el ministerio fiscal, entre otras;

10. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes, de conformidad con el artículo 52, párrafo 5, de la Convención, y de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que, con arreglo a su derecho interno, sus autoridades competentes compartan esa información con otros Estados partes;

11. *Alienta también* a los Estados partes a que apliquen las medidas necesarias que les permitan obtener e intercambiar información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados indebidamente para cometer o encubrir delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes;

12. *Alienta además* a los Estados partes a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos, incluidos los utilizados en arreglos y mecanismos jurídicos alternativos, en una guía práctica u otro formato

concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y a que, cuando proceda, estudien la posibilidad de publicar esa información en otros idiomas;

13. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de aprovechar las oportunidades de cooperación que brindan las redes de profesionales existentes, como las entidades coordinadoras de la recuperación de activos designadas conforme a la Convención, la Iniciativa Mundial de Puntos de Contacto, que recibe el apoyo de la INTERPOL y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden, y la información facilitada a nivel de las unidades de inteligencia financiera cuando formulen las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

14. *Alienta también* a los Estados partes a que designen proveedores de asistencia técnica y a funcionarios o instituciones gubernamentales, según proceda, en calidad de expertos técnicos en cooperación internacional y recuperación de activos, para que ayuden a sus homólogos a atender con eficacia las solicitudes de asistencia judicial recíproca sin dilaciones indebidas;

15. *Insta* a los Estados partes a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación o el embargo preventivo de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, y que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación y embargo preventivo y sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, entre otras cosas mediante medidas que permitan el reconocimiento de las órdenes de incautación y embargo preventivo sin que medie una condena y las sentencias de decomiso, cuando sea posible;

16. *Alienta* a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúen intercambiando experiencias y aumentando sus conocimientos sobre la gestión, utilización y disposición de activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y recuperados, y a que determinen las mejores prácticas a ese respecto, según sea necesario, aprovechando los recursos existentes relativos a la administración de activos incautados y decomisados, entre otras cosas con miras a que contribuyan al desarrollo sostenible;

17. *Observa* que, conforme al artículo 57, párrafo 4 de la Convención, cuando proceda y a menos que los Estados partes decidan otra cosa, el Estado parte requerido puede deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados, pero insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de renunciar al cobro de esos gastos o reducirlos al mínimo imprescindible;

18. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas mediante la provisión de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

19. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines establecidos en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## Resolución 6/4

### **Mejora de la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Consciente* de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>12</sup> también prevé la utilización de procedimientos civiles y administrativos como medio para luchar contra la corrupción y recuperar activos, cuando proceda y en consonancia con los ordenamientos jurídicos internos,

*Teniendo presente* que la cooperación internacional es uno de los principales medios de que disponen los Estados partes en la Convención para prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención,

*Recordando* el artículo 43, párrafo 1, de la Convención, en el que se alienta a los Estados partes a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, consideren la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción,

*Recordando también* el artículo 53 de la Convención, conforme al cual cada Estado parte, de conformidad con su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados partes para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención, facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado parte que haya resultado perjudicado por esos delitos y facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención,

*Recordando además* que la Convención, en su artículo 26, indica que, con sujeción a los principios jurídicos del Estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa y obliga a los Estados partes a velar por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo a ese artículo,

*Recordando* el artículo 46, párrafo 2, de la Convención, con arreglo al cual se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la Convención en el Estado parte requirente,

*Reconociendo* la importancia crucial de la asistencia técnica para el fomento de la capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de facilitar la

---

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

aplicación de las disposiciones de la Convención mediante una cooperación internacional eficiente,

*Recordando* sus resoluciones 5/1 y 5/3, de 29 de noviembre de 2013, en las que alentó a los Estados partes en la Convención a que, cuando fuera viable, se prestaran cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos destinados a detectar delitos de corrupción y para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos, y tomando nota con aprecio de los informes preparados por la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones<sup>13</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones formuladas en la tercera reunión intergubernamental de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena los días 9 y 10 de octubre de 2014<sup>14</sup>, en la que se alentó a las autoridades nacionales de los Estados partes a que se prestaran asistencia recíproca y, cuando procediera y en consonancia con sus ordenamientos jurídicos internos, realizaran actividades de cooperación internacional en el marco de las investigaciones y los procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción,

*Acogiendo con beneplácito también* las conclusiones y recomendaciones que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos formuló en su reunión celebrada en Viena los días 11 y 12 de septiembre de 2014<sup>15</sup>, en la que el Grupo de Trabajo observó que los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, tal vez desearan considerar la posibilidad de autorizar la celebración paralela de procedimientos penales y civiles o de fortalecer, según procediera, la posición de los demandantes civiles en los procesos penales, y alentó también a los Estados partes a que consideraran la posibilidad de prestarse mutuamente asesoramiento jurídico gratuito en los procedimientos civiles o de prestarse asistencia mutua en materia de representación letrada,

*Recordando* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>16</sup>, en la que los Estados expresaron su intención de comprometerse a estudiar las formas de prestarse recíprocamente cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos para fines de decomiso,

*Reconociendo* que los Estados partes siguen encontrando problemas para recuperar los activos cuando hacen uso de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, debido, en parte, a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en múltiples jurisdicciones, la limitada aplicación de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos, tales como el decomiso sin condena y otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, y el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados,

*Observando con aprecio* los esfuerzos que están realizando algunos foros y organizaciones regionales para reforzar la cooperación en la lucha contra la corrupción mediante la utilización de procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción,

---

<sup>13</sup> CAC/COSP/EG.1/2014/2 y CAC/COSP/EG.1/2015/2.

<sup>14</sup> CAC/COSP/EG.1/2014/3.

<sup>15</sup> CAC/COSP/WG.2/2014/4.

<sup>16</sup> Resolución 2015/19 del Consejo Económico y Social, anexo.

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se presten asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con los delitos de corrupción cometidos por personas físicas o jurídicas, incluso, cuando proceda, mediante la asistencia judicial recíproca, para la detección de los delitos de corrupción, la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>17</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, apliquen de manera efectiva el artículo 53, apartado a), de la Convención adoptando las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados partes para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de delitos de corrupción por personas físicas o jurídicas;

3. *Exhorta también* a los Estados partes a que, de conformidad con su derecho interno, apliquen de manera efectiva el artículo 53, apartados b) y c), de la Convención adoptando las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para reconocer el derecho de otro Estado parte a ser indemnizado o resarcido, en la vía civil, por los daños y perjuicios causados por los delitos de corrupción, y a la propiedad de los bienes decomisados adquiridos mediante la comisión de esos delitos por personas físicas o jurídicas;

4. *Invita* a los Estados partes a que, cuando adopten medidas para aplicar de manera efectiva el artículo 53 de la Convención, de conformidad con su derecho interno, consideren la posibilidad de permitir a otros Estados partes actuar en nombre de sus subdivisiones políticas, entidades federales que los integren, órganos, agencias, organismos u otras entidades;

5. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos celebrada en Viena los días 11 y 12 de septiembre de 2014<sup>18</sup>, y alienta a los Estados partes a que, cuando sea viable y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, presten gratuitamente asesoramiento jurídico y representación letrada a otro Estado parte que entable acciones civiles o intervenga en procesos penales ante sus tribunales para determinar la indemnización por daños y perjuicios o dilucidar la propiedad de los bienes decomisados adquiridos mediante la comisión de delitos de corrupción;

6. *Alienta* a los Estados partes, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de concertar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales sobre cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, en particular sobre la cooperación internacional, a fin de promover la base jurídica para atender a las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a personas físicas o jurídicas de manera oportuna y eficaz;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan proporcionando a la Secretaría información sobre los procedimientos civiles y administrativos relativos a la corrupción, siempre que sea viable y con carácter voluntario, a fin de determinar en qué medida podría prestarse asistencia en relación con esos procedimientos, así como dar a conocer las buenas prácticas y los instrumentos pertinentes para la aplicación del artículo 53 de la Convención, y solicita a la Secretaría que siga reuniendo y transmitiendo esa información, entre otros medios, presentando informes a la

---

<sup>17</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>18</sup> CAC/COSP/WG.2/2014/4.

Conferencia y sus órganos subsidiarios pertinentes, con sugerencias relativas a las necesidades de asistencia técnica y los mecanismos para prestar esa asistencia, así como elaborando un estudio para determinar las mejores prácticas y medios para facilitar la cooperación en la materia, en función de la disponibilidad de recursos;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que informen a la Secretaría acerca de los funcionarios nombrados o las instituciones designadas, cuando proceda, para actuar como coordinadores en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular a efectos de cooperación internacional, y solicita a la Secretaría que reúna esa información y la ponga a disposición de todos los Estados partes, y a que presenten informes sobre el tema a la Conferencia y sus órganos subsidiarios pertinentes;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que colaboren con la Secretaría y otras organizaciones internacionales de lucha contra la corrupción, donantes, proveedores de asistencia y organizaciones de la sociedad civil pertinentes, según proceda, para promover actividades en los planos bilateral, regional e internacional destinadas a fortalecer la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular talleres para el intercambio y la difusión de experiencias y buenas prácticas al respecto;

10. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines establecidos en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 6/5**

### **Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Observando* que, si bien la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>19</sup> es responsabilidad de los Estados partes, la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que deben compartir todos los sectores de la sociedad, implicados en la lucha contra la corrupción, ya que la corrupción no afecta únicamente a los gobiernos, sino que también puede tener importantes repercusiones negativas en el sector privado y la sociedad civil, al impedir el crecimiento económico, perjudicar a los consumidores y las empresas, distorsionar la competencia y presentar graves riesgos de índole sanitaria, jurídica, social y para la seguridad,

*Reconociendo* que el sector privado desempeña un papel importante, junto con los gobiernos y otras partes interesadas, incluida la sociedad civil, en la prevención y lucha contra la corrupción, y resaltando la necesidad de adoptar medidas concretas para fortalecer la colaboración público-privada en el ámbito de la lucha contra la corrupción,

*Subrayando* la necesidad de intensificar los esfuerzos de los Estados partes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado,

---

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



*Recordando* su resolución 5/6, de 29 de noviembre de 2013, titulada “El sector privado”, y tomando nota con aprecio del informe de la Secretaría sobre su aplicación<sup>20</sup>,

*Recordando también* su resolución 5/4, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, en la que hizo referencia a la importancia de la participación del sector privado en la prevención de la corrupción,

*Tomando en consideración* todos los documentos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones en que, entre otras cosas, se reconoce que solo si los gobiernos trabajan en colaboración con las empresas y la sociedad civil se logrará una cultura de intolerancia ante la corrupción y se acogen con beneplácito las iniciativas de la comunidad empresarial para reforzar las medidas colectivas contra la corrupción y elaborar mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las normas contra la corrupción en el sector privado,

*Recordando* el impulso adquirido mediante los foros de múltiples interesados pertinentes, en que las entidades del sector privado se comprometieron a fortalecer la colaboración público-privada para combatir la corrupción en el ámbito empresarial, a trabajar en pro de la armonización de los principios empresariales con los valores fundamentales consagrados en la Convención contra la Corrupción, a velar por que las políticas y estrategias de lucha contra la corrupción incluyeran medidas eficaces de protección de los denunciantes, debida diligencia en la selección de agentes o intermediarios y lucha contra los pagos de sobornos y los “pagos de facilitación”, y a crear mecanismos para estudiar si las empresas cumplen los principios empresariales armonizados,

*Observando* la utilidad de compartir las experiencias y las buenas prácticas a nivel nacional relativas a la colaboración público-privada en la aplicación de las disposiciones de la Convención,

*Observando también* los resultados positivos obtenidos en algunos países mediante el nombramiento oficial de encargados de defender al sector privado ante el gobierno (por ejemplo, mediadores),

*Tomando nota* de las iniciativas emprendidas por los Estados partes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover asociaciones sostenibles con el sector privado en la lucha contra la corrupción, también en estrecha cooperación con otras organizaciones pertinentes,

*Tomando nota con aprecio* de las publicaciones preparadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con el fomento de la capacidad en materia de prevención y lucha contra la corrupción en el sector privado,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los representantes del sector público y el sector privado intercambien opiniones y métodos para intensificar los esfuerzos de lucha contra la corrupción, incluso por conducto de los foros nacionales, regionales e internacionales,

*Tomando nota* del informe de la conferencia internacional sobre la colaboración público-privada en la lucha contra la corrupción, celebrada en Moscú los días 26 y 27 de marzo de 2015, que fue organizada conjuntamente por la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción,

---

<sup>20</sup> CAC/COSP/2015/9.

1. *Reitera* la importancia de que los esfuerzos realizados por los Estados partes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>21</sup> y con los principios fundamentales de su derecho interno, por adoptar medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, y a esos efectos invita a los Estados partes a que, entre otras cosas, promuevan la preparación de códigos de conducta para el ejercicio correcto, honorable y debido de las actividades empresariales y todas las profesiones pertinentes y la prevención de los conflictos de intereses y para el uso de buenas prácticas comerciales en las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

2. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como el sector privado y la sociedad civil, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública respecto de la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

3. *Invita* a los Estados partes a que refuercen la cooperación entre las autoridades públicas en los planos nacional, regional y local, cuando proceda y de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, y el sector privado en la lucha contra la corrupción y que logren la participación de una amplia variedad de representantes del sector privado en las iniciativas encaminadas a prevenir la corrupción;

4. *Recomienda* que los Estados partes adopten medidas integrales para prevenir los delitos tipificados de conformidad con la Convención que repercuten negativamente en el clima empresarial y en la sociedad en general;

5. *Recomienda también* que los Estados partes promuevan la transparencia entre las entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relacionadas con la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas y medidas destinadas a identificar a los beneficiarios finales de los fondos, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 c), y el artículo 52, párrafo 2, de la Convención;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que apoyen la colaboración público-privada con el fin de fortalecer la comprensión por los funcionarios públicos y los actores del sector privado de que tanto el soborno como la solicitud de sobornos son inaceptables;

7. *Invita* a los Estados partes a que adopten las medidas que sean necesarias para alentar, de conformidad con su derecho interno, una cooperación eficaz del sector privado con las investigaciones oficiales, en consonancia con el artículo 39 de la Convención, y recomienda que los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, estudien la posibilidad de establecer sistemas confidenciales de comunicación de denuncias y programas y medidas eficaces de protección de denunciantes y testigos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Convención;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, fomenten la colaboración público-privada en la prevención de la corrupción, por ejemplo, intensificando el diálogo y la cooperación, concertando iniciativas para promover y efectuar las reformas adecuadas de la contratación pública, tratando de eliminar las prácticas que propicien la vulnerabilidad a la corrupción y promoviendo buenas prácticas y valores éticos contra la corrupción y programas de cumplimiento para las entidades del sector privado;

---

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

9. *Exhorta también* a los Estados partes a que simplifiquen los procedimientos administrativos, cuando proceda, con miras a reducir las oportunidades de corrupción;

10. *Alienta* a los Estados partes a que compartan las experiencias nacionales y las buenas prácticas relativas a la colaboración entre el sector público y el sector privado en la prevención y lucha contra la corrupción;

11. *Señala a la atención* de los Estados partes la necesidad de que, con arreglo a su derecho interno, mantengan al público informado de los casos de corrupción y de las medidas adoptadas para sancionar a los responsables;

12. *Subraya* la importancia de promover el diálogo entre el sector público y el sector privado a fin de facilitar la adopción por los Estados partes, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de medidas relativas al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los actos a que se hace referencia en el artículo 12, párrafo 3), de la Convención que se realicen con el fin de cometer un delito tipificado con arreglo a la Convención;

13. *Exhorta* a los Estados partes a que alienten a los representantes del sector público y el sector privado para que aporten sus conocimientos especializados y transmitan su experiencia en el marco de cursos normalizados y personalizados y de programas educativos encaminados a la aplicación de las disposiciones de la Convención, y a que participen activamente en la elaboración e introducción de esos programas;

14. *Alienta* a los Estados partes a que, con la asistencia de la Secretaría y en colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, siga fortaleciendo la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción, entre otras cosas organizando oportunidades de intercambio de experiencias y buenas prácticas en ese ámbito o promoviendo la organización por el sector privado de tales oportunidades;

15. *Toma nota* con aprecio de las iniciativas emprendidas por la Secretaría para promover la colaboración con el sector privado en la lucha contra la corrupción, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, y solicita a la Secretaría que siga prestando asistencia en la promoción del conocimiento de los principios de la Convención en el sector privado;

16. *Invita* a los Estados partes y los donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 6/6**

### **Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Preocupada* por la gravedad de las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad de las sociedades, por cuanto menoscaba la legitimidad y eficacia de las instituciones públicas fundamentales y los valores de la democracia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

*Resaltando* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>22</sup> y la relevancia que esta ha otorgado a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, al dedicar todo el capítulo II a las medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>23</sup> y recordando que la Agenda aborda la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Tomando nota* de la Declaración de San Petersburgo aprobada por la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción en su octava conferencia anual, celebrada en San Petersburgo (Federación de Rusia), del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2015,

*Reconociendo* que la prestación de servicios públicos de manera eficiente, accesible, responsable y transparente es uno de los componentes esenciales de la creación de un entorno propicio a la lucha contra la corrupción en el sector público,

*Preocupada* por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y los delitos económicos,

*Destacando* que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para combatir la corrupción y evitar sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, y subrayando que se deberían fortalecer las medidas preventivas a todos los niveles,

*Reconociendo* que, si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados partes, la promoción de una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que todos deben compartir, y que esas responsabilidades incluyen el fomento de la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención,

*Subrayando*, en vista del próximo examen de la aplicación del capítulo II de la Convención que tendrá lugar durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la importancia de crear marcos y capacidades legislativos e institucionales compatibles con los requisitos de ese capítulo,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados por los Estados partes y la Secretaría en la aplicación de las resoluciones de la Conferencia 3/2, de 13 de noviembre de 2009, 4/3, de 28 de octubre de 2011, y 5/4, de 29 de noviembre de 2013, relativas a la prevención de la corrupción, y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos a ese respecto,

*Reconociendo la importancia* crucial de la asistencia técnica, en particular a los países en desarrollo, para reforzar la capacidad estructural, institucional y humana y, de ese modo, facilitar la aplicación de las disposiciones del capítulo II de la Convención,

*Acogiendo con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción, en particular los debates sustantivos sobre las distintas disposiciones del capítulo II, cuya

---

<sup>22</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>23</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

aplicación se examina con arreglo al plan de trabajo plurianual para el período hasta 2015, y las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo en sus reuniones, celebradas en Viena del 8 al 10 de septiembre de 2014 y del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2015, y acogiendo con beneplácito también el material de orientación preparado por la Secretaría, a saber, la guía de recursos sobre buenas prácticas en la protección de los denunciantes y la guía práctica para la elaboración y aplicación de estrategias nacionales de lucha contra la corrupción,

1. *Alienta* a los Estados partes a que fomenten la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>24</sup>, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes y a que refuercen dicha aplicación;

3. *Recomienda* a los Estados partes que velen por que los órganos de lucha contra la corrupción gocen de la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, y por que dispongan de los recursos materiales y el personal especializado que les permitan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, con arreglo al artículo 6, párrafo 2, de la Convención;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho en la administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, incluso promoviendo la prestación de servicios públicos eficaces y estableciendo medidas y sistemas para facilitar la notificación de los incidentes que pudieran considerarse constitutivos de delitos tipificados con arreglo a la Convención;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que refuercen la integridad de todo el sistema de justicia penal, como se pide en el párrafo 5 d) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>25</sup>, teniendo presente la independencia del poder judicial, y observa con aprecio la asistencia prestada por la Secretaría a los Estados partes que la han solicitado para incorporar medidas de lucha contra la corrupción en las instituciones del sistema de justicia penal;

6. *Exhorta además* a los Estados partes a que refuercen las medidas para prevenir la corrupción en el proceso de contratación pública y en la gestión de las finanzas públicas, así como para garantizar un acceso adecuado a la información y promover, según proceda, la participación del sector privado en la prevención de la corrupción;

7. *Reconoce la importancia* de proteger la integridad en el deporte promoviendo la buena gobernanza en ese ámbito y mitigando el riesgo de corrupción que se cierne sobre el deporte a nivel mundial, solicita a la Secretaría que, en cooperación con las organizaciones internacionales, los asociados y los donantes pertinentes, siga elaborando estudios, material de capacitación, guías e instrumentos para los gobiernos y las organizaciones deportivas que les permitan fortalecer aún más las medidas en esa esfera, y reconoce la labor que ya ha llevado a cabo la Oficina de

---

<sup>24</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>25</sup> Resolución 2015/19 del Consejo Económico y Social, anexo.

las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a este respecto, en particular elaborando estudios y guías con el Comité Olímpico Internacional y el International Centre for Sport Security;

8. *Solicita* a los Estados partes que promuevan la formación y la educación en la prevención de la corrupción en todos los niveles del sector público y que colaboren con el sector privado en ese ámbito, acoge con beneplácito los logros alcanzados en el marco de la Iniciativa Académica contra la Corrupción, pide a la Secretaría que, en colaboración con los asociados pertinentes, siga elaborando material didáctico y otro tipo de material educativo amplio en el ámbito de la lucha contra la corrupción para las universidades y otras instituciones, y solicita a la Secretaría que continúe prestando apoyo a los Estados partes en esa esfera;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando y elaborando iniciativas de creación de capacidad, incluidos nuevos instrumentos técnicos y productos basados en conocimientos, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en lo que respecta a las medidas para prevenir la corrupción, determinando las buenas prácticas mediante la comparación de experiencias y facilitando el intercambio entre los Estados partes de conocimientos técnicos y enseñanzas extraídas;

10. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen la Convención como marco para elaborar salvaguardias contra la corrupción, incluso en ámbitos vulnerables concretos, y solicita a la Secretaría que ayude a los Estados partes en esa tarea, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen y compartan con otros Estados partes y la Secretaría sus buenas prácticas de lucha contra la corrupción que en lo que respecta a la promoción de la transparencia, la competencia y los criterios objetivos de adopción de decisiones en los sistemas de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención;

12. *Reconoce* la importancia de incluir la prevención de la corrupción en la agenda más amplia para el desarrollo, en particular mediante la aplicación del Objetivo 16 y otros objetivos pertinentes del documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>26</sup>, y mediante otras iniciativas destinadas a fortalecer la coordinación y el intercambio de esa información con los asociados para el desarrollo;

13. *Observa* con aprecio los logros del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en su tarea de facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre sus iniciativas y buenas prácticas relativas a los temas examinados en sus reuniones celebradas en Viena del 8 al 10 de septiembre de 2014 y del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2015 y alienta a los Estados partes a que sigan proporcionando a la Secretaría información nueva y actualizada y buenas prácticas sobre su aplicación del capítulo II;

14. *Acoge* con beneplácito el compromiso asumido y los esfuerzos realizados por los Estados partes para suministrar información sobre buenas prácticas de prevención de la corrupción, que la Secretaría reúne, sistematiza y difunde en el desempeño de sus funciones de observatorio internacional, solicita a los Estados partes que sigan intercambiando información, y solicita a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prosiga con su labor de observatorio, incluida la actualización del sitio web temático del Grupo de Trabajo con la información pertinente;

---

<sup>26</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

15. *Solicita* a la Secretaría que, en estrecha colaboración con las entidades que prestan asistencia multilateral y bilateral, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación del capítulo II de la Convención, en particular prestando asistencia individualizada para facilitar la participación en el proceso de examen del capítulo II;

16. *Observa* que un gran número de Estados partes han informado al Secretario General de la designación de autoridades competentes que pueden ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención, y exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que proporcionen esa información y actualicen la información existente, de ser necesario;

17. *Subraya* la importancia de proporcionar financiación suficiente y adecuada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda hacer frente a la demanda cada vez mayor de sus servicios, y alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal<sup>27</sup>, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para reforzar su capacidad de aplicar el capítulo II de la Convención;

18. *Solicita* a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Conferencia en su séptimo período de sesiones y a sus órganos subsidiarios pertinentes;

19. *Invita* a los Estados partes y a los demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 6/7**

### **Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Recordando* el artículo 1, apartado a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>28</sup>, en que se establece que una de las finalidades principales de la Convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción,

*Recordando también* que conforme al artículo 7, párrafo 4, de la Convención, los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, deben procurar adoptar, mantener y fortalecer sistemas destinados a promover la transparencia,

*Reconociendo* la importancia de aplicar el capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención, como lo destacó la Conferencia en su resolución 4/3, de 28 de octubre de 2011, titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y reconociendo también que la aplicación del capítulo II se revisará próximamente en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las

---

<sup>27</sup> Véase la resolución 58/4 de la Asamblea General.

<sup>28</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con la resolución 3/1 de la Conferencia, de 13 de noviembre de 2009,

*Poniendo de relieve* la importancia de respetar, promover y proteger la libertad para buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, y destacando que estas actividades deberían llevarse a cabo de conformidad con el derecho interno de los Estados partes,

*Recordando* su resolución 5/4, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y su resolución 5/5, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de integridad”,

*Observando* la utilización por los interesados pertinentes de medidas innovadoras relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones para reunir y difundir información sobre los temas abarcados por la Convención,

*Reconociendo* el considerable crecimiento mundial de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el transcurso del último decenio, como expuso la Unión Internacional de Telecomunicaciones<sup>29</sup>, y la necesidad de reducir la brecha digital,

*Teniendo presentes* la importante función que cumple el gobierno electrónico y la utilización cada vez mayor de instrumentos de tecnología de la información y las comunicaciones por los Estados partes en la administración pública como medio para promover la confianza en el gobierno,

*Reconociendo* el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 en que se pide, entre otras cosas, que se garantice el acceso público a la información, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados partes a que continúen desarrollando y promoviendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de reforzar la aplicación eficaz y eficiente del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>30</sup>, por ejemplo mediante la utilización de mecanismos de gobierno electrónico, plataformas en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, servicios de información basados en teléfonos móviles y redes sociales;

2. *Reconoce* que los Estados partes deben adoptar medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa;

3. *Recomienda* que los Estados partes consideren la posibilidad de utilizar plataformas en línea para facilitar, cuando proceda, las consultas con el público sobre temas relacionados con la prevención y la lucha contra la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1 a), de la Convención;

4. *Destaca* la importancia de que se aplique el artículo 13, párrafo 2, de la Convención y, a tal efecto, alienta a los Estados partes a que establezcan mecanismos accesibles en línea para suministrar información a los órganos apropiados, incluso en

---

<sup>29</sup> Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones, “ICT Facts & Figures: The World in 2015” (Ginebra, 2015).

<sup>30</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



forma anónima, sobre cualquier incidente que pueda constituir un delito tipificado con arreglo a la Convención y a su derecho interno;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que publiquen en línea, considerando también la posibilidad de utilizar formatos de datos abiertos, cuanta información gubernamental sea posible, con sujeción a las limitaciones pertinentes del derecho interno, en relación con la aplicación de la Convención, a fin de propiciar una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia;

6. *Alienta* a los Estados partes a que promuevan la aplicación del artículo 9, párrafo 1, de la Convención mediante el establecimiento, entre otras cosas, de plataformas en línea para la difusión de información relativa a la contratación pública y las licitaciones como medio de prevenir la corrupción, aumentar la transparencia y garantizar la competencia y criterios objetivos en la adopción de decisiones relativas a la contratación pública, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos;

7. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, difundan información, por ejemplo la que se menciona en el artículo 10, apartado a), de la Convención, a petición de un miembro del público, mediante plataformas en línea sujetas únicamente a las restricciones que disponga la ley, de conformidad con el artículo 10 de la Convención;

8. *Reafirma* que, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 d), de la Convención, los Estados partes deben respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con su derecho interno;

9. *Solicita* que los órganos subsidiarios pertinentes, en alguna de las reuniones que celebren próximamente, según lo dispuesto por la Conferencia de los Estados Partes y de conformidad con la presente resolución, examinen la promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la aplicación de la Convención a fin de aumentar la transparencia del sector público y combatir la corrupción y, en consecuencia, elaboren una lista de las mejores prácticas, según proceda, sobre el modo de mejorar y promover el uso de esas tecnologías;

10. *Alienta* a los Estados partes a que evalúen periódicamente, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con el artículo 5, párrafo 3, de la Convención y los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos, sus instrumentos jurídicos y medidas administrativas pertinentes, con miras a promover la libertad para solicitar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, de conformidad con los artículos 10 y 13 de la Convención;

11. *Invita* a la Secretaría a que, dentro de los límites de su mandato actual y de los recursos de que dispone, continúe explorando la posibilidad de adoptar diferentes instrumentos de tecnología de la información y las comunicaciones, incluida la utilización de recursos de datos abiertos, a fin de seguir divulgando información sobre el desarrollo de sus funciones, sobre los instrumentos y recursos de la plataforma de conocimientos sobre la lucha contra la corrupción y sobre los informes públicos presentados a la Conferencia de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios;

12. *Acoge* con beneplácito la labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en sus reuniones celebradas en Viena del 26 al 28 de agosto de 2013 y del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2015<sup>31</sup>, en relación con los artículos 9, 10, 11, 13 y 14 de la Convención.

---

<sup>31</sup> Véanse los documentos CAC/COSP/WG.4/2013/5 y CAC/COSP/WG.4/2015/4.

## Resolución 6/8

### **Prevención de la corrupción mediante la promoción de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos gracias a la aplicación de mejores prácticas y de innovaciones tecnológicas**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Preocupada* por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

*Preocupada también* por las consecuencias negativas de la corrupción generalizada sobre el goce de los derechos humanos, y reconociendo que la corrupción constituye uno de los obstáculos para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Convencida* de que las medidas eficaces de prevención de la corrupción promueven la gobernanza en todos los sectores, refuerzan la confianza en las instituciones públicas, amplían la responsabilidad social de las empresas, tanto en el sector público como en el privado, y pueden redundar en un mayor crecimiento económico,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación del documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>32</sup> y, en particular, las metas 5 y 6 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que consisten en reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y en crear a todos los niveles instituciones eficaces que rindan cuentas y sean transparentes,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>33</sup> y reconociendo la relevancia que la Convención ha dado a la prevención de la corrupción dedicando todo su capítulo II a las medidas para prevenir la corrupción tanto en el sector público como en el privado,

*Reconociendo* la necesidad de facilitar el intercambio de información entre los Estados partes sobre prácticas eficaces para prevenir la corrupción,

*Reconociendo también* que, si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados partes, la promoción de la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que deben compartir todos los sectores de la sociedad y los interesados que participan en la lucha contra la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a 13 de la Convención,

*Teniendo presente* la importancia que reviste salvaguardar la integridad y fomentar el rechazo de la corrupción en los sectores público y privado,

*Reconociendo* que la prestación de servicios públicos eficiente, accesible, responsable y transparente que responda a las necesidades y opiniones de los ciudadanos es uno de los componentes esenciales de la creación de un entorno propicio a la lucha contra la corrupción en el sector público,

*Destacando* a ese respecto el importante papel que desempeñan los gobiernos en el uso efectivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en su diseño de

---

<sup>32</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>33</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

políticas públicas y en el suministro de servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades nacionales, en particular con un enfoque de participación de múltiples interesados, a fin de apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo, como se estipula en la resolución 69/204 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2014,

*Subrayando* que la aplicación más amplia de innovaciones tecnológicas y servicios electrónicos en la prestación de servicios públicos puede cumplir una función importante en la reducción de la corrupción al promover la transparencia, y puede mejorar el entorno y los instrumentos necesarios para fomentar el acceso del público a la información sobre la prevención y la lucha contra la corrupción,

*Acogiendo con beneplácito* las importantes actividades realizadas por las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para promover mejores prácticas en la esfera de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos,

1. *Observa* con satisfacción las iniciativas de lucha contra la corrupción emprendidas por los Estados partes para asegurar la prestación eficiente, responsable y transparente de servicios públicos mediante la aplicación de las mejores prácticas y de innovaciones tecnológicas;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, adopten medidas para ampliar los programas que cumplen los requisitos esenciales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>34</sup> para la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, incluso en materia de integridad, transparencia y responsabilidad en la administración pública, y a que mediante esos programas promuevan la prestación eficiente de servicios públicos;

3. *Alienta* a los Estados partes que posean las competencias pertinentes para la aplicación de innovaciones tecnológicas y servicios electrónicos en la prestación de servicios públicos a que, cuando proceda y a petición de los interesados, compartan sus mejores prácticas con los demás Estados partes y les transfieran sus conocimientos por cauces de cooperación bilaterales, regionales y multilaterales apropiados;

4. *Alienta* a los Estados partes a que sigan promoviendo las mejores prácticas en materia de servicios electrónicos en la prestación de servicios públicos que propicien una mayor confianza en las instituciones públicas, y solicita a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de fondos, proporcione a los Estados partes una recopilación de las mejores prácticas en materia de servicios electrónicos en la prestación de servicios públicos;

5. *Alienta* a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que sigan promoviendo y difundiendo las mejores prácticas en la esfera de la prestación de servicios públicos orientadas, entre otras cosas, a reforzar la transparencia en la administración pública con miras a contribuir a la lucha contra la corrupción;

6. *Subraya* la importante función que cumple el Premio de Administración Pública de las Naciones Unidas, como reconocimiento internacional más destacado de la excelencia en el servicio público dentro del sistema de las Naciones Unidas, para la individualización y promoción de innovaciones y conceptos nuevos en la administración pública que minimicen los riesgos de corrupción, y alienta a las entidades de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a seguir promoviendo y recompensando iniciativas de esa índole para que se reproduzcan;

---

<sup>34</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

7. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, así como a los donantes bilaterales, a que proporcionen asistencia técnica y actividades de capacitación en la esfera de la lucha contra la corrupción, a que contemplen la posibilidad de incorporar programas relativos a la prestación eficiente, transparente y responsable de servicios públicos, en particular mediante la aplicación de innovaciones tecnológicas en sus programas de trabajo, y a que faciliten el intercambio de las mejores prácticas en ese ámbito entre los Estados partes;

8. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 6/9**

### **Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>35</sup>,

*Resaltando* que la lucha contra la corrupción es una prioridad para la comunidad internacional, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo,

*Reconociendo* que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen características especiales propias de su contexto que requieren una asistencia técnica adaptada a sus circunstancias y medidas asequibles y sostenibles de reforma para combatir la corrupción,

*Tomando nota* del comunicado de la Conferencia Mundial sobre la Reforma para Combatir la Corrupción en los Pequeños Estados Insulares, celebrada en Pointe aux Piments (Mauricio) del 17 al 21 de agosto de 2015, titulado Comunicado de Mauricio<sup>36</sup>, en el que los participantes recomendaron que las inquietudes de los pequeños Estados insulares en desarrollo se recogieran en una resolución que fuera aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su sexto período de sesiones,

*Recordando* las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)<sup>37</sup>, documento final de la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Apia del 1 al 4 de septiembre de 2014, que es relevante para los países de las Islas del Pacífico,

*Teniendo presente* la finalidad principal de la Convención, que consiste en promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción, promover y facilitar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y promover la integridad, la rendición de cuentas y la buena gestión de los asuntos y bienes públicos,

*Acogiendo con beneplácito* los avances logrados por los pequeños Estados insulares en desarrollo en la introducción de reformas para aplicar los capítulos III

---

<sup>35</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>36</sup> CAC/COPS/2015/CRP.10.

<sup>37</sup> Resolución 69/15 de la Asamblea General, anexo.

y IV de la Convención, y reconociendo al mismo tiempo que deben seguir haciendo esfuerzos por lograr su aplicación efectiva y universal,

*Reconociendo* que los pequeños Estados insulares en desarrollo tienen las mismas obligaciones jurídicas que todos los Estados partes en la Convención, a pesar de que por lo general tienen menor capacidad administrativa y recursos limitados,

*Observando* que en el Comunicado de Mauricio los participantes pidieron, entre otras cosas, que se elaboraran y aplicaran políticas coordinadas de lucha contra la corrupción para que se pusieran en práctica las recomendaciones formuladas en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se evitara la corrupción en los procesos de adquisición como medida prioritaria y que se intercambiaran conocimientos especializados entre los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular sobre la reforma legislativa e institucional para aplicar las disposiciones de la Convención relativas a la penalización, la aplicación de la ley y la cooperación internacional,

*Reconociendo* que los ordenamientos jurídicos nacionales eficaces son esenciales para prevenir y combatir la corrupción, y deben ajustarse a las disposiciones de la Convención,

1. *Insta* a los pequeños Estados insulares en desarrollo que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>38</sup> o se adhieran a ella;

2. *Exhorta* a los Estados partes que sean pequeños Estados insulares en desarrollo a que participen más activamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a que hagan todo lo posible por aplicar las recomendaciones derivadas de los exámenes;

3. *Alienta* a los Estados partes y a otros donantes interesados a que, cuando se les solicite, respalden la aplicación de reformas de lucha contra la corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidas las prioridades y reformas que se señalan en el Comunicado de Mauricio<sup>39</sup>;

4. *Alienta* a los Estados partes y a otros donantes interesados que tengan conocimientos especializados aplicables al contexto de los pequeños Estados insulares en desarrollo a que, cuando se les solicite, compartan sus mejores prácticas con los pequeños Estados insulares en desarrollo utilizando los mecanismos de cooperación bilateral, regional e internacional ya existentes o que se establezcan en el futuro;

5. *Alienta* a los Estados partes y otros donantes interesados a que, cuando se les solicite, apoyen el establecimiento, en Mauricio, de una plataforma especial de reformas para combatir la corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo, que sería elaborada y mantenida por Mauricio con fines de investigación e intercambio de mejores prácticas específicas de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

6. *Insta* a los Estados partes a que apoyen a los pequeños Estados insulares en desarrollo en la aplicación y vigilancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 establecido en el documento titulado “Transformar nuestro mundo: Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030”<sup>40</sup>,

7. *Solicita* a la Secretaría que siga prestando asistencia técnica, cuando se le solicite, para apoyar la reforma destinada a combatir la corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo;

---

<sup>38</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>39</sup> CAC/COSP/2015/CRP.10.

<sup>40</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

8. *Exhorta* a los Estados partes, en particular a los que disponen de conocimientos especializados pertinentes, a que ayuden a prestar asistencia técnica en los planos bilateral, regional e internacional para apoyar la reforma destinada a combatir la corrupción en los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidas las necesidades de asistencia técnica determinadas por el Mecanismo de Examen de la Aplicación;

9. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia de los Estados Partes un informe sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución.

10. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución.

### **Resolución 6/10**

## **Educación y capacitación en el contexto de la lucha contra la corrupción**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Acogiendo con beneplácito* del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>41</sup>, y resaltando su importancia para la lucha contra la corrupción a nivel mundial, entre otras cosas,

*Destacando* la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y sus metas, en particular aquellas que hacen referencia a la corrupción, especialmente, las metas 3, 4, 5 y 6,

*Observando* que en la Agenda para el Desarrollo Sostenible, en particular en el Objetivo 16, se resalta que la corrupción es uno de los factores que impiden la consecución de un desarrollo socioeconómico inclusivo y sostenible y que generan violencia, inseguridad e injusticias,

*Tomando nota* con interés de la Agenda de Acción de Addis Abeba, aprobada por la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba del 13 al 16 de julio de 2015, y que la Asamblea General hizo suya en su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, y en la que los Jefes de Estado y de Gobierno y altos representantes de la Conferencia reafirmaron la importancia de la libertad, los derechos humanos y la soberanía nacional, la buena gobernanza, el estado de derecho, la paz y la seguridad, la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas y las instituciones democráticas eficaces, inclusivas y que rindan cuentas en los planos subnacional, nacional e internacional, ya que todo ello es fundamental para posibilitar una movilización y una utilización eficaces, eficientes y transparentes de los recursos,

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>42</sup>,

---

<sup>41</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>42</sup> Resolución 2015/19 del Consejo Económico y Social, anexo.

aprobada por el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, que está orientada a la acción y puede ayudar a intensificar los esfuerzos colectivos en materia de prevención del delito y justicia penal, promover el estado de derecho y contribuir al desarrollo sostenible,

*Reiterando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>43</sup> ofrece un marco amplio para la acción concertada de los Estados partes a fin de prevenir y enjuiciar la corrupción a nivel nacional y cooperar a nivel internacional, y reconociendo que se debería prestar asistencia técnica a los Estados partes que lo soliciten, para que puedan aplicar todas las medidas de lucha contra la corrupción,

*Recordando* el artículo 13, párrafo 1 c), y el artículo 60 de la Convención contra la Corrupción, en los que se insta a los Estados partes, entre otras cosas, a que realicen actividades de información pública contra la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios, con miras a promover la prevención, y reconociendo que la educación, las campañas de información, la capacitación y la asistencia técnica son fundamentales para combatir la corrupción,

*Recordando también* su resolución 4/3, de 28 de octubre de 2011, titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, en la que exhortó a los Estados partes a que, en consonancia con los principios fundamentales de sus sistemas educativos y ordenamientos jurídicos, fomentaran en diversos niveles de la enseñanza programas de educación con las que se inculcaran conceptos y principios de integridad,

*Recordando además* su resolución 5/5, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Promoción de la contribución de los jóvenes y los niños a la prevención de la corrupción y el fomento de una cultura de respeto de la ley y de la integridad”,

*Recordando* su resolución 3/4, de 13 de noviembre de 2009, titulada “Asistencia técnica para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, en particular su párrafo 8, en que se alentaba a los donantes nacionales e internacionales a que asignaran alta prioridad a la asistencia técnica para garantizar la aplicación efectiva de la Convención de manera sostenible y coordinada,

*Recordando* la resolución 29/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, titulada “Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos”, en la que el Consejo reconoció que era posible luchar contra las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible mediante la educación contra la corrupción y observó con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por las instituciones pertinentes,

*Reconociendo* el poder de la educación, que es un factor que promueve la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones y la creación de un desarrollo socioeconómico inclusivo y sostenible, una mayor igualdad y equidad, sociedades justas y equitativas, y reconociendo también la necesidad de elaborar programas de enseñanza e información a fin de promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles de la sociedad,

*Observando con aprecio* las iniciativas académicas especializadas destinadas a promover la investigación y los intercambios académicos y la elaboración y disponibilidad de amplio material académico contra la corrupción para universidades y otras instituciones académicas, y acogiendo con beneplácito la Iniciativa Académica

---

<sup>43</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

contra la Corrupción, coordinada y respaldada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Reconoce* que la educación contra la corrupción ayuda a promover la adopción individual de decisiones éticas, a crear una cultura de transparencia y rechazo ante la corrupción a todos los niveles de la sociedad y contribuye a que las autoridades estatales comprendan, respeten y supervisen las actividades de lucha contra la corrupción;

2. *Solicita* a los Estados partes que sigan intensificando sus esfuerzos encaminados a apoyar la educación contra la corrupción y crear conciencia sobre la corrupción y sus efectos negativos en la sociedad mediante programas educativos que cuenten con la participación de todos los interesados pertinentes;

3. *Reconoce* que la inversión en la educación contra la corrupción y la mejora de la capacidad profesional son medios eficaces que contribuyen a lograr el desarrollo sostenible, salvaguardar los derechos humanos y fortalecer el estado de derecho;

4. *Solicita* a los Estados partes que promuevan y lleven a cabo actividades de educación y formación profesional en el ámbito de la prevención de la corrupción, con arreglo a su legislación nacional;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que fortalezcan las instituciones nacionales de manera eficaz, en particular a nivel local, cuando proceda, a fin de prevenir y combatir la corrupción, con arreglo a la legislación nacional, y a que, por consiguiente, consideren la posibilidad de mejorar los conocimientos especializados de sus profesionales anticorrupción mediante la formación, la creación de capacidad y la asistencia técnica pertinentes;

6. *Exhorta también* a los Estados partes a que promuevan la capacitación y la educación para la prevención de la corrupción, dentro de los medios de que dispongan, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados partes en este contexto, incluidas iniciativas de educación y capacitación para jóvenes que incorporen una perspectiva de género, observa los avances logrados en el marco de la Iniciativa Académica contra la Corrupción, y alienta a todos los interesados pertinentes a que sigan prestando apoyo a los Estados partes en ese ámbito;

7. *Invita* a los Estados partes a que apoyen los programas de capacitación destinados a sus profesionales anticorrupción, y a que consideren, en la medida en que sea necesario, la posibilidad de utilizar las actividades de fomento de la capacidad creadas por las organizaciones internacionales;

8. *Reconoce* que es posible luchar contra las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por las instituciones pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Academia Internacional contra la Corrupción, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Integridad;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que, en la medida de lo posible y en coordinación entre sí con las organizaciones internacionales y regionales, elaboren programas de capacitación y proporcionen equipo moderno a los profesionales anticorrupción de todos los sectores de la sociedad, y en particular de los países en desarrollo, con miras a mejorar los conocimientos especializados de esos profesionales y subsanar las actuales deficiencias en conocimientos y práctica en el ámbito de la lucha contra la corrupción;



10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de secretaria de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, siga colaborando con otras organizaciones internacionales pertinentes, además de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para seguir elaborando programas de educación profesional y actividades de creación de capacidad en la lucha contra la corrupción, por ejemplo alentando todas las iniciativas pertinentes y mejorando y ampliando aún más la Iniciativa Académica contra la Corrupción;

11. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.